



**RESOLUCION DE ALCALDÍA N°**

**013**

**SAN ISIDRO, 14 ENE. 2020**

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, de la misma forma, el artículo 26° de la Ley N° 27972 antes citada, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior y se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, por su parte, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, indica que la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; ello en concordancia con el artículo 1° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que refiere que la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;

Que, el numeral 85.2 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 refiere que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establecen las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225 señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo, el numeral 8.2 del referido artículo 8°, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga; estableciendo además que puede delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestación adicional de obra, no pudiendo ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuestos en el Reglamento;





**RESOLUCION DE ALCALDÍA N°**

**013**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 051 de fecha 07.01.2019 se delegó en el Gerente Municipal, el Gerente de Administración y Finanzas, el Subgerente de Logística, el Gerente de Desarrollo Distrital y el Subgerente de Obras Públicas, diversas facultades del Titular de la Entidad establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; no obstante ellos, mediante Ordenanza N° 505-MSI vigente desde el 27.12.2019 se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en ese contexto, estando a la nueva estructura orgánica de la Municipalidad de San Isidro y con el fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones municipales que garanticen una adecuada, celeridad y eficiente gestión en los procedimientos destinados a la contratación de bienes, servicios y la ejecución de obras; corresponde delegar a las unidades orgánicas de la Municipalidad de San Isidro las facultades otorgadas en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a sus competencias establecidas en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 010-2020-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** en el **GERENTE MUNICIPAL**, las siguientes facultades en materia de Contrataciones del Estado:

- a) Resolver los recursos de apelación presentados ante la Municipalidad, en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.
- b) Autorizar el pago de los mayores metrados ejecutados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, hasta por el máximo permitido establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Suscribir convenios interinstitucionales con Entidades participantes para compras corporativas facultativas, así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección que correspondan, designar los comités de selección y resolver los recursos de apelación, cuando la Municipalidad actúe como entidad encargada de las compras corporativas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) Suscribir convenios interinstitucionales con otras Entidades Públicas para encargar la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección que la Municipalidad requiera para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como para aprobar el expediente de contratación y las bases, designar el comité de selección y resolver el recurso de apelación, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





**RESOLUCION DE ALCALDÍA N°**

**013**

- e) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.
- f) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico de la Subgerencia de Logística y de Procuraduría Pública Municipal e informe legal de Gerencia de Asesoría Jurídica en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- g) Aprobar la designación del árbitro por parte de la entidad, tanto en el arbitraje institucional como el ad hoc, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- h) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, así como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión; previos informes técnicos del área usuaria, de la Subgerencia de Logística y de la Procuraduría Pública Municipal, y de ser el caso del área especializada en el objeto de contratación, así como del informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR** en el/la **GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, las siguientes facultades en materia de Contrataciones del Estado:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.
- b) Aprobar los procesos de Estandarización a los que hace referencia el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, así como remover y designar un nuevo integrante.
- d) Aprobar los expedientes de contratación y las bases de Licitación Pública y Concurso Público, así como, de las Adjudicaciones Simplificadas derivadas de declaratorias de desierto, de ser el caso, y de las contrataciones directas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- e) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección por causal debidamente motivada, según lo establece Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- f) Aprobar las contrataciones complementarias en bienes y servicios, así como aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio.
- g) Suscribir los contratos derivados de procedimientos de selección y de contrataciones directas, sus modificaciones a través de adendas, y los contratos complementarios, así como emitir órdenes de compra o de





RESOLUCION DE ALCALDÍA N° **013**

servicio, en caso corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° y 34° de la Ley y su Reglamento.

- h) Aprobar la subcontratación en contratos derivados de los procedimientos de selección hasta por el porcentaje previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.
- i) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y consultoría en general, hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.
- j) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo de bienes, servicios y consultorías en general.
- k) Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar al interventor de obra y modificar su designación cuando sea necesario, según dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva correspondiente del OSCE.
- l) Aprobar la resolución total o parcial de los contratos cumpliendo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- m) Aprobar la oferta económica que supere el valor estimado en el caso de la convocatoria de procedimientos de selección de bienes y servicios distintos a la consultoría de obra, y hasta el límite máximo del valor referencial previsto en la Ley de Contrataciones del Estado en caso de procedimientos de selección de consultoría de obras y ejecución de obras.
- n) Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección cuando en la etapa de pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases se incurra en las causales previstas en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- o) Autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad al numeral 8.7 de la Directiva N° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" aprobada por Resolución N° 007-2017-OSCE/CD; y aprobar el expediente de contratación;
- p) Disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo a las normas y procedimientos disciplinarios aplicables, en los casos previstos en el numeral 8.11 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos".
- q) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 013

**ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR** en el/la **SUBGERENTE DE LOGÍSTICA**, las siguientes facultades en materia de Contrataciones del Estado:

- a) Aprobar los expedientes de contratación y las bases para la realización de los procedimientos de selección de Adjudicaciones Simplificadas.
- b) Aprobar los expedientes de contratación y las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales o solicitudes de cotización para comparación de precios.
- c) Suscribir los contratos o emitir órdenes de compras o de servicios derivados de las contrataciones de bienes, servicios y obras por montos menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), que se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) Registrar en el SEACE la constancia de prestación donde se precise como mínimo la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. En el caso de consultoría de obra y ejecución de obra se deben incluir los datos señalados por el OSCE, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- e) Gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal en el SEACE, vinculados a la contratación estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



**ARTÍCULO CUARTO.- DELEGAR** en el/la **GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y SEGURIDAD VIAL**, las siguientes facultades en materia de Contrataciones del Estado:

- a) Aprobar las reducciones de obras, de acuerdo al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Designar a los integrantes de los Comités de Recepción de Obras, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR** en el/la **SUBGERENTE DE OBRAS PÚBLICAS**, las siguientes facultades en materia de Contrataciones del Estado:

- a) Designar a los inspectores de obra.
- b) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de consultorías de obras y de ejecución de obras prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Aprobar, suscribir u observar, según sea el caso, las liquidaciones de contratos de consultoría de obras y de ejecución de obras.
- d) Disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones en el caso de consultoría de obras, hasta el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 013**

- e) Emitir el pronunciamiento correspondiente en relación a las discrepancias que pudieran surgir respecto a la no conformidad o subsanación de las observaciones realizadas por el contratista o el Comité de Recepción.

**ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR** que las delegaciones previamente señaladas surtirán efectos a partir del día siguiente de emitida la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 051 de fecha 07.01.2019; así como toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial y a la Subgerencia de Obras Públicas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**AUGUSTO CACERES VIÑAS**  
Alcalde

